Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/1030/2023

Tomo: CCXVI No. 17

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a; 16 de mayo del 2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO

Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones La Via, S.A. de C.V. Calle Cisnes s/n, Lote 29, Manzana 12, Sección A, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Teléfono: 5517497079 P r e s e n t e.

En atención a la solicitud ingresada el 08 de mayo de 2023, para obtener la autorización de un Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, para 11 áreas privativas, para 11 viviendas, en el predio localizado en Calle Cisnes s/n, Lote 29, Manzana 12, Sección A, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con número de expediente asignado DRVMZNO/RLCI/012/2023, con una superficie total de 3,749.91 m².

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV,5.21 fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, II, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente" 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlan y Zumpango" vigentes, y;

Considerando

Que su solicitud con número de Expediente DRVMZNO/RLCI/012/2023, la acompaña de los siguientes documentos:

- I. Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Cuautitlán Izcalli, para el predio ubicado en la Calle Cisnes s/n, Lote 29, Manzana 12, Sección A, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, solicitando trámite de Condominio para 11 áreas privativas, para 11 viviendas, debidamente firmado por el C. Rufino Añorve Zacapala.
- II. Instrumento número (8,793) Ocho mil setecientos noventa y tres, Volumen 192, de fecha 29 de mayo del 2017, que contiene el Contrato de Compra Venta que celebran de una parte la Sociedad Mercantil denominada "Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones La Vía", S.A. de C.V. representada por el señor Rufino Añorve Zacapala como Administrador Único, como la parte compradora, y de otra el señor Alfonso Grande García representado por su apoderado legal el señor Francisco de Asís José Grande Tejada, como la parte Vendedora, pasado ante la fe de la Licenciada Teresa Peña Gaspar, titular de la Notaría Pública número 138 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el Folio Real Electrónico número 00365125, de fecha 29 de enero del 2018.



- Tomo: CCXVI No. 17
- III. Escritura número (39,088) Treinta y nueve mil ochenta y ocho, Volumen 938, de fecha 25 de agosto del 2006, que contiene la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones la Vía", S.A. de C.V., la cual constituyen las señoras Ivonne Guadarrama Quintana y Erika Carolina Nolasco Hernández, pasada ante la fe del Licenciado Juan Castañeda Salinas, Notario Interino número 93 del Estado de México, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, Municipio de Tlalnepantla, con Folio Mercantil Electrónico número 404 * 33, de fecha 25 de febrero del 2007.
- IV. Escritura número (79,212) Setenta y nueve mil doscientos doce, Volumen 1912, de fecha 16 de diciembre del 2021, que contiene Poder Especial que otorga "Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones La Vía", S.A. de C.V., representada por su Administrador Único señor Rufino Añorve Zacapala, pasada ante la Licenciada Liliana Castañeda Salinas, titular de la Notaría número 93 del Estado de México, a favor de las señoras Georgina Loperena Ruiz y Georgina Cervantes Loperena; así mismo la Licenciada Liliana Castañeda Salinas, Certifica:

Que el señor Rufino Añorve Zacapala, acredita su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada "Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones La Vía" S.A. de C.V., y la legal existencia de su representada.

Cambio de Administrador Único. – Por Acta número (58,432) Cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos, del Volumen número 1,352, de fecha 2 de julio del 2014, pasada ante la suscrita notaria, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada "Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones La Vía" S.A. de C.V., celebrada el día 2 de junio del 2014, en la que entre otros puntos la señora Ivonne Guadarrama Quintana, renuncio al cargo de Administrador Único que venía desempeñando dentro de la sociedad, por lo que designaron un nuevo administrador único proponiendo para ocupar dicho cargo a la señora Yohanin Añorve Evaristo, confiriéndole en el ejercicio de sus funciones el cúmulo de poderes y facultades a que se refiere el estatuto numero 17 de su escritura constitutiva.

Renuncia y Nombramiento del Administrador Único. – Por Instrumento número (50,307) Cincuenta mil trescientos siete, del Volumen número 1,087, de fecha 5 de noviembre del 2015, otorgado ante el Licenciado Enrique Sandoval Gómez, en esa fecha Notario Público número 88, del Estado de México; se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada "Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones La Vía" S.A. de C.V., celebrada el día 15 de octubre del 2015, en la que entre otros puntos la señora Yohanin Añorve Evaristo, renuncio al cargo de administrador único que venia desempeñando dentro de la sociedad, por lo que designaron un nuevo administrador único proponiendo para ocupar dicho cargo al señor Rufino Añorve Zacapala, confiriéndole en el ejercicio de sus funciones el cúmulo de poderes y facultades a que se refiere el estatuto número 17 de su escritura constitutiva.

- V. Que la señora Georgina Loperena Ruiz, acredita su personalidad con Credencial para Votar número IDMEX 2178246356, otorgada por el Instituto Nacional Electoral, y vigencia al 2031.
- VI. Que presenta Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje para 11 viviendas, con oficio número OIOPDM/DG/0620/2023, de fecha 26 de abril del año 2023, expedido por el Ing. Mauricio J. Ramírez Rosaldo, Director General de Operagua Izcalli, O.P.D.M., en el cual se marcan las siguientes condicionantes:
 - a) El particular deberá construir cisterna general de almacenamiento de agua potable con una capacidad mínima de 20,000 litros para las viviendas del proyecto autorizado, debiendo dar aviso de su construcción al departamento de control de obra del Organismo previo a la instalación de la toma general.
- b) El Organismo Operador no cuenta con infraestructura para brindar el servicio de drenaje sanitario en la zona, por lo que el particular deberá construir planta de tratamiento para reúso al 100% de las aguas negras acorde a la aportación que produzca cada vivienda, previo proyecto autorizado por el departamento de factibilidades del organismo.
- c) El Organismo Operador no cuenta con infraestructura para brindar el servicio de drenaje pluvial en la zona por lo que el particular deberá construir tanque de tormentas con capacidad de tormenta de diseño de 60mm/hra. Para retener una hora de lluvia, así como construir el sistema de reúso de aguas pluviales al interior del conjunto.



Dictamen.

Finalmente, y con relación a las condicionantes que, hasta el momento no ejecutadas respecto de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial (Descarga Cero), será indispensable que la moral Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones La Vía, S.A. de C.V., ejecute las condicionantes al interior del predio, antes señaladas, teniendo una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de expedición del presente

- VII. Que presenta factibilidad para proporcionar el servicio público de distribución de energía eléctrica requerido para el centro de carga localizado en Calle Cisnes s/n, Manzana 12, Sección A, Lote 29, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante el oficio número ATI-PLN-SYA-106/2022, de fecha 20 de mayo del año 2022, a través de la oficina de la División de Distribución Valle de México Norte, zona de Atizapán Departamento de Planeación.
- VIII. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano Metropolitano, del municipio de Cuautitlán Izcalli, expidió el Cambio de Uso de Suelo, Densidad, Coeficiente de Ocupación y Altura para el predio ubicado en Calle Cisnes s/n, manzana 12, Sección A, Lote 29, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con número CU-017-2017, de fecha 6 de octubre del 2017, y Licencia de Uso de Suelo númeroDDU-SOU-DLUS-150/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, con las siguientes normas para el aprovechamiento del predio;

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO				
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Cuautitlán Izcalli			
Categoría de la Zona:	Habitacional			
Clave de uso del suelo:	H-1667-A			
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional			
Número máximo de viviendas	11			
Coeficiente de ocupación del suelo:	70 % de la superficie del predio			
Coeficiente máximo de construcción	1.6 veces la superficie del predio.			
Superficie mínima libre de construcción:	30 % de la superficie del predio			
Número de niveles y altura máxima:	3 niveles o 9.60 metros a partir del nivel de banqueta.			
Lote mínimo:	1000.00 metros cuadrados.			
Frente mínimo:	25.00 metros cuadrados.			
Cajones de Estacionamiento:	Por vivienda: hasta 120.00 m² de construcción un cajón por vivienda, de 121.00 m² a 250.00 m² de construcción, 2 cajones por vivienda, de 251.00 m² a 500.00 m² de construcción 3 cajones por vivienda y 1 cajón para visitas por cada 4 viviendas previstas.			

- IX. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número DDU-SOU-DLUS-ANOF-0193-2023, de fecha 10 de enero del 2023, en la cual no marcan restricción alguna.
- X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán México, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el predio ubicado en Calle Cisnes s/n, Lote 29, Manzana 12, Sección A, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el Folio Real Electrónico número 00365125, trámite número 706827, de fecha 13 de febrero de 2023, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio.
- XI. Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa en original y medio magnético.
- XII. Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, en original.



Tomo: CCXVI No. 17

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del

Estado de México y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza a Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones La Vía, S.A. de C.V.", el Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, denominado "La Rokha", para que en el predio con superficie de 3,749.91 m² (Tres mil setecientos cuarenta y nueve metros noventa y un centímetros cuadrados), ubicado en Calle Cisnes s/n, Lote 29, Manzana 12, Sección A, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con 11 áreas privativas para 11 viviendas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE AREAS PI	RIVATIVAS	5
--------------------	-----------	---

AREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EM M ²	USO	No. DE VIVIENDAS	
1	154.90	HABITACIONAL	1	
2	154.90	HABITACIONAL	1	
3	154.90	HABITACIONAL	1	
4	154.90	HABITACIONAL	1	
5	204.17	HABITACIONAL	1	
6	695.01	HABITACIONAL	1	
7	210.00	HABITACIONAL	1	
8	154.90	HABITACIONAL	1	
9	154.90	HABITACIONAL	1	
10	154.90	HABITACIONAL	1	
11	154.90	HABITACIONAL	1	
TOTAL	2,348.38	HABITACIONAL	11	

CUADRO DE ÁREAS COMUNES				
	CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA M².	SUPERFICIE ABIERTA M².	
	ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN			
A.	(A.V.R.U.C.).	72.54	181.41	
B.	B. VIALIDAD INTERIOR		1,066.79	
C. CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS		59.50	0.00	
D. CASETA DE VIGILANCIA		5.50		
E. SANITARIOS ÁREA COMUN		9.50		
F.	DEPOSITO DE BASURA	0.00	6.29	
	SUBTOTAL.	147.04	1,254.49	
TOTAL DE ÁREAS COMUNES.		1,401.	53 M ² .	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES			
CONCEPTO	SUPERFICIE M ²		
Superficie del Lote	3,749.91		
Superficie Total de Áreas Privativas.	2,348.38		
Superficie Total de Áreas Comunes.	1,401.53		
Total de Viviendas	11		
Cajones de Estacionamientos para visitas	4		



Tomo: CCXVI No. 17

Tomo: CCXVI No. 17

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- **I.** Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 94,098.40 (Noventa y cuatro mil noventa y ocho pesos 40/100 M.N.), por el concepto de autorización de 11 áreas privativas, para 11 viviendas, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- **II.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término:
- III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) deberá protocolizar ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo termino.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio, se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente:

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio;

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva:
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.



Tomo: CCXVI No. 17

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo en el artículo 5.38 fracción X inciso d) del Código Administrativo del Estado de México se deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización. De igual forma con fundamento en el artículo 55 fracción VII inciso b) deberá presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes, el cual no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización.

ÁREAS DE DONACIÓN.

Por tratarse de un condominio Horizontal Habitacional en un predio de más de tres mil metros cuadrados, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el cual refiere que se deberá otorgar áreas de donación y construir equipamiento urbano, conforme a las normas aplicables a un conjunto urbano del mismo tipo y modalidad en la proporción que corresponda, el área de donación destinada a equipamiento urbano, no formará parte del condominio, y deberá apegarse a las características indicadas en el artículo 57 del mismo reglamento en su caso.

ÁREAS DE DONACIÓN					
ÁREA DE DONACIÓN DE LOTE NÚMERO DE M² POR LOTE HABITACIONAL VIVIENDAS PREVISTO M² TOTA					
MUNICIPAL	11	15.00	165.00		
ESTATAL	11	10.00	110.00		

De conformidad con lo previsto por el artículo 50 fracción V, inciso E) del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Municipio de Cuautitlán Izcalli**, Estado de México, a razón de **quince metros cuadrados por vivienda**; un área equivalente a 165.00 m² (CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que corresponde por las 11 viviendas previstas, que será destinada para **equipamiento urbano municipal**.

Así mismo con lo previsto por el artículo 50 fracción VI, inciso C) del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá ceder al Gobierno del Estado de México, a razón de diez metros cuadrados por vivienda un área equivalente a 110.00 m² (CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS), que será destinada para equipamiento urbano regional.

En su caso con fundamento en los artículos 58 párrafos cuarto y quinto y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del Municipio. En este último caso, se deberá contar con la opinión favorable del municipio.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, según corresponda.

La Secretaría, a solicitud expresa realizada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en el municipio, dentro de los treinta días posteriores a que surta efectos la autorización del condominio, podrá autorizar que el titular cumpla la obligación de ceder áreas de donación, a través de la aportación en numerario o de la realización de obra pública al municipio.



El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del Estudio de Valores

Tomo: CCXVI No. 17

que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

Con base en los artículos 5.38 fracción X inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en el artículo 60 y 114 fracción VI, inciso D), numeral 1) del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá transmitir a título gratuito al Estado o al Municipio, la propiedad de las áreas de donación mediante contrato celebrado entre el titular de la autorización y el Estado o el Municipio en su caso.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso D); El contrato de donación con el Estado para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación se suscribirá, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría. Dicha obligación podrá cumplirse en los mismos plazos, por medio de depósito del valor económico de las áreas de donación al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, o a través de la ejecución de obra.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso E) y 118 fracción IV numeral II inciso b) y c); El contrato de donación con el Municipio para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación, se suscribirá previo a que se constate en acta de supervisión el 75 % del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso infraestructura primaria, o en caso de ser requerido en los mismos plazos la aportación en numerario o la realización de obra pública al municipio.

Dichos contratos deberán inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el Donatario, de conformidad y dentro de los treinta días siguientes a su celebración. Realizada la Inscripción el donatario deberá exhibirla ante esta Secretaría y/o municipio en un plazo de cinco días contados a partir de que obtenga el certificado correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 párrafo primero del reglamento antes mencionado.

EQUIPAMIENTO URBANO

De conformidad con los artículos 5.38 fracción X y 5.50 del libro quinto del Código Administrativo del Estado de México y 62 fracción IV y 114 fracción VI, inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá llevar a cabo las siguientes obras de Equipamiento Urbano, correspondiente a las 11 viviendas totales, las cuales son:

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

COSTO DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL (C/1000 VIV)	UNIDAD	M²	OBLIGACIÓN EQUIVALENTE	COSTO DIRECTO
Jardín de niños de cuatro aulas, con una superficie mínima de terreno de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de construcción;	Aula	5.32	0.044 aulas	\$ 43,037.35
Escuela primaria o secundaria de dieciséis aulas, con una superficie mínima de terreno de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados y de mil setecientos veintiocho metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el acuerdo de autorización del desarrollo. En conjuntos urbanos de más de cuatro mil viviendas, o cuando la Secretaría lo determine considerando el equipamiento existente en la zona, se podrán sustituir parte	Aula	19.01	0.176 aulas	\$ 161,336.30



Zona deportiva y juegos infantiles 8,000.00 m ² de superficie:			
4,800 m ² . Zona deportiva (60%). 3,200 m ² . Juegos infantiles (40%).	M ² M ²	52.80 M ² 35.20 M ²	\$ 36,741.82 \$ 24,494.54
		TOTAL	\$ 292,244.81

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

COSTO DE EQUIPAMIENTO REGIONAL (C/1000 VIV)	UNIDAD	OBLIGACIÓN EQUIVALENTE	COSTO DIRECTO
Obra de Equipamiento Urbano Regional en 250.00 m² de	M^2 .		
construcción;		2.75 M^2 .	\$ 21,124.76
		TOTAL	\$ 21,124.76

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 2) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá Construir las obras de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;

De conformidad con lo previsto en los artículos 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las obras de equipamiento urbano regional se determinarán por la Secretaría, de acuerdo con las necesidades de la respectiva zona o región establecidas en el plan respectivo, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado para este efecto, dentro o fuera del conjunto urbano.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de realizar obras de **equipamiento urbano regional**, a través de la aportación en obra o en numerario, en la proporción que resulte para el **equipamiento urbano regional** necesario en el municipio, zona o región que se trate.

A fin de dar cumplimiento a la obligación de realizar obras de equipamento urbano municipal, se deberá prever lo señalado en el artículo 68 fracción IV y 111 cuarto y quinto párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

De conformidad con el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e) deberá Presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras equipamiento urbano e Iniciar las obras en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- IV. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- **V.** Con fundamento en el artículo 109 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- VI. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Tomo: CCXVI No. 17

- Tomo: CCXVI No. 17
- **VII.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 6) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- VIII. Con fundamento en el artículo 117 Último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, En la publicidad y comercialización del condominio, no podrán ofertarse instalaciones, edificaciones y mobiliario urbano que no hayan sido autorizados. Las obras de ornato e imagen del condominio que hayan sido exhibidas al público durante la promoción y venta del mismo, deberán ser entregadas por el Titular del condominio al comité de administración, conjuntamente con las obras de urbanización.
- **IX.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- **XI.** De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización infraestructura y equipamiento urbano, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de \$ 1,543,242.56 (Un millón quinientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.).

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 30,864.85 (Treinta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$ 1,543,242.56 (Un millón quinientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.).

QUINTO. Con fundamento en el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el



Sección Primera Tomo: CCXVI No. 17

presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. La Empresa Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones La Vía, S.A. de C.V.", deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, ubicado en Calle Cisnes s/n, Lote 29, Manzana 12, Sección A, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Alberto Antonio Barreto de la Cruz Residente Local Cuautitlán Izcalli.- Rúbrica.

Elaboró

María Elena Vargas Hernández.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano. Residencia Local Cuautitlán Izcalli. Expediente: DRVMZNO/012/2023. PDR/aabc/mevh

